



CONTRATO DE BIENES Nº 40/2024

LICITACIÓN COMPETITIVA No. LC-INABVE-13-2024

"ADQUISICIÓN DE PAÑALES DESECHABLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"

Nosotros, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de xx años de edad, xx, del domicilio del distrito de xx, municipio de xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad número xx, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes", el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", en adelante "Ley Especial", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; b) Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de





fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, por lo que, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, para suscribir contratos derivados de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que, en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte xx, de xx años de edad, xx, del distrito xx, con Documento Único de Identidad homologado número xx, actuando en calidad de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad xx, que podrá abreviarse xx de nacionalidad xx del distrito xx, municipio de xx, departamento de xx, con Número de Identificación Tributaria xx, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número xx; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada a las xx horas del día xx, ante los oficios notariales del Licenciado xx, inscrita en el Registro de Comercio el día xx, al número xx, del Libro xx, del Registro de Sociedades, del xx al folio xx, en la cual se menciona que en cumplimiento del Acuerdo, procede en este acto a modificar todas las cláusulas que constituyen el pacto social de la sociedad para reunirlas en un solo instrumento, en la que consta su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indeterminado, que la finalidad principal es: El ejercicio de la industria, el comercio, servicios en general pudiendo realizar toda clase de negocios, transacciones bursátiles y comerciales, debidamente autorizadas por la Ley, y en especial podrá dedicarse: a) a la importación compra y venta de material y equipo médico quirúrgico. La Administración, Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones xx, pudiendo ser reelectos, quienes durarán en sus funciones un periodo de xx, pudiendo ser reelectos; b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado a las xx horas del día xx, ante los oficios notariales de la Licenciada xx, mediante el cual se le





faculta para que conjunta o separadamente pueda: 1) Comparecer en nombre de la sociedad a suscribir y adquirir obligaciones en contratos y ordenes de compras generados por medio de los procesos de adquisición o de compra, tales como: Licitaciones competitivas, comparación de precios, contrataciones directas, baja cuantía o cualquier modalidad de contratación realizada por medio de procedimientos especiales, tales como compras en línea, catálogo electrónico derivado de convenio marco o subasta electrónica inversa, reguladas por la Ley de Compras Públicas sean estas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S), Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y/o cualquier otra institución pública o Autónoma en la que participe en nombre de la sociedad. Con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la calidad con la que actúo como Apoderado Administrativo Especial por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos y contratos como el presente, y que en este instrumento se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATADA"; por lo que, en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE BIENES número CUARENTA/DOS MIL VEINTICUATRO adjudicado de manera total en el Proceso por la modalidad de Licitación Competitiva número LC-INABVE-TRECE-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "ADQUISICIÓN DE PAÑALES DESECHABLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en adelante "RLCP"; así como, los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras Públicas, en adelante "DINAC"; Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en este instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a entregar el Bien de manera total a la Institución Contratante de lo siguiente: "ADQUISICIÓN DE PAÑALES DESECHABLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", conforme a los documentos de solicitud del proceso de Comparación de Precios número LC-INABVE-TRECE-DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN BIENES SOLICITADOS	Tiempo de entrega	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	PAÑALES DESECHABLES CON SISTEMA DE CIERRE AUTOADHERIBLE TALLA GRANDE/EXTRA-GRANDE. - Pañal desechable para pérdidas abundantes Con tela externa respirable con microporos Con capa de gel absorbente Forma del pañal que brinde cobertura abdominal, ajustables y cómodos Con sistema de cierre que permita abrir y cerrar varias veces.	60 días hábiles después de recibir Orden de Inicio.	Unidad	90,000	\$0.55	\$49,500.00





ÍTEM	DESCRIPCIÓN BIENES SOLICITADOS	Tiempo de entrega	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
2	 Preferentemente con control de olores, con cubierta interior humectado. Con costuras que eviten el derrame de contenidos, preferentemente con tecnología que gelatinice los líquidos. Capacidad de absorción mínima de líquidos de 16 Onzas y peso 800 gramos por pañal. Color indistinto. Presentación en Paquetes de 10 unidades. Sellados de fábrica con medida sanitaria. <i>Ofrecemos:</i> Pañal desechable para adulto absorbente, talla extragrande (XL) cuenta con control de olores, protección antifugas, microrelieve que le permite ser transpirable para la piel, con indicador de humedad, cintas adhesivas elásticas y anchas que permiten abrir y cerrar sin número de veces, elaborado con material no toxico hipoalergénico. Marca: NATEEN. Origen: USA / BELGICA / CHINA. Vencimiento: No menor a dos años. Fabricante: USA BIT MOUNTAIN PAPER INC (US). PAÑALES DESECHABLES CON SISTEMA DE CIERRE AUTOADHERIBLE TALLA MEDIANA. Pañal desechable para pérdidas abundantes. Con tela externa respirable con microporos. Con capa de gel absorbente. Forma del pañal que brinde cobertura abdominal, ajustables y cómodos. Con sistema de cierre que permita abrir y cerrar varias veces. Preferentemente con control de olores, con cubierta interior humectado. Con costuras que eviten el derrame de contenidos, preferentemente con tecnología que gelatinice los líquidos. Capacidad de absorción mínima de líquidos de 12 Onzas y peso 500 gramos por pañal. Color indistinto. Paquetes en Presentación de 10 unidades. Sellados de fábrica con medida sanitaria. Ofrecemos: Pañal desechable para adulto absorbente, talla mediana (M) cuenta con control de olores, protección antifugas, microrelieve que le permite ser transpirable para la piel, con indicador de humedad, cin	60 días hábiles después de recibir Orden de Inicio.	Unidad	22,000	\$0.52	\$11,440.00
3	- Vencimiento: No menor a dos años. Fabricante: USA BIT MOUNTAIN PAPER INC (US). PAÑALES DESECHABLES PULL-UP TALLA GRANDE/EXTRA-GRANDE. - Pañal desechable para pérdidas abundantes. - Con tela externa respirable con microporos. - Con capa de gel absorbente. - Forma del pañal que brinde cobertura abdominal, ajustables y cómodos. - Con sistema tipo PULL-UP. - Preferentemente con control de olores, con	60 días hábiles después de recibir Orden de Inicio.	Unidad	6,080	\$0.64	\$3,981.20





PAMMI	 Con costuras que eviten el derrame de contenidos, preferentemente con tecnología que gelatinice los líquidos. Capacidad de absorción mínima de líquidos de 16 Onzas y peso 800 gramos por pañal. Color indistinto. Paquetes en presentación de 10 unidades. Sellados de fábrica con medida sanitaria. Ofrecemos: Pañal desechable para adulto absorbente tipo ropa interior talla grande (L) cuenta con control de olores, protección antifugas, microrelieve que le permite ser transpirable para la piel, con indicador de humedad, elaborado con material no toxico hipoalergénico. Ultra seco al tacto, Indicador de humedad, Superabsorbente, Núcleo de absorción multicapa, Sistema anti-olor, Barrera anti-fugas, Capa externa textil, Forma anatómica, Transpirable. Marca: NATEEN. 					
PA MH	 Origen: USA / BELGICA / CHINA. Vencimiento: No menor a dos años. Fabricante: USA BIT MOUNTAIN PAPER INC (US). 					
	PAÑALES DESECHABLES PULL- UP TALLA MEDIANA - Pañal desechable para pérdidas abundantes Con tela externa respirable con microporos Con capa de gel absorbente Forma del pañal que brinde cobertura abdominal, ajustables y cómodos Con sistema tipo PULL-UP Preferentemente con control de olores, con cubierta interior humectado Con costuras que eviten el derrame de contenidos, preferentemente con tecnología que gelatinice los líquidos Capacidad de absorción mínima de líquidos de 12 Onzas y peso 500 gramos por pañal Color indistinto Paquetes en presentación de 10 unidades Sellados de fábrica con medida sanitaria. Ofrecemos: - Pañal desechable para adulto absorbente tipo ropa interior talla mediana (M) cuenta con control de olores, protección antifugas, microrelieve que le permite ser transpirable para la piel, con indicador de humedad, elaborado con material no toxico hipoalergénico Ultra seco al tacto, Indicador de humedad, Superabsorbente, Núcleo de absorción multicapa, Sistema anti-olor, Barrera anti-fugas, Capa externa textil, Forma anatómica,	60 días hábiles después de recibir Orden de Inicio.	Unidad	6,080	\$0.62	\$3,769.60 \$68,600.80





II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el Bien brindado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$68,600.80), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). Por lo que se brindará el servicio por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva 12.2 de la sesión ordinaria 230 de fecha 23 de octubre del dos mil veinticuatro, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. La Institución Contratante pagará el Bien objeto del presente contrato, a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de la Gerencia Financiera Institucional, en el plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el Quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: xx, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte. La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos, de los suministros o servicios prestados, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número xx, del Banco xx, a nombre xx. III) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del RLCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: CINCUENTA, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, con cargo a la UP/LT xx, Fondos: GOES. IV) PLAZO. La vigencia del contrato es a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final; En el presente contrato el Bien, será proporcionado por medio de entregas parciales previa coordinación con la persona Administradora del Contrato en horas hábiles (lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm), siendo el plazo de la entrega de SESENTA días hábiles posterior a la notificación de





la Orden de Inicio. V) FORMA, LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La Sociedad Contratada se obliga a entregar el Bien, por medio de entregas parciales previa coordinación con el Administrador de Contrato, tal como se describe en el Romano anterior. Se realizarán las entregas en: Bodegas Salamanca. distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, v/o en las oficinas del INABVE, Colonia Miramonte, Avenida Bernal Nº 222, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, previa coordinación con el Administrador de Contrato; VI) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso de que aplique. VII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN. a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintitrés, ciento veintiséis y ciento veintiocho de la LCP, y artículos sesenta y seis y siguientes del RLCP, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a favor del INABVE, por un valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,860.08), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, y que el bien o servicio sea entregado a entera satisfacción, la cual deberá estar vigente por el plazo de vigencia del contrato, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegaré a aumentar, previo al vencimiento de la misma, de conformidad al procedimiento regulado en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la LCP y articulo sesenta y siete del RLCP. Ante el incumplimiento por la Sociedad Contratada de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será necesario requerir la presentación de la garantía de cumplimiento contractual, entendiéndose por entrega inmediata la que no excede de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concedérsele al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar. Para tal efecto se aceptará como garantía cualquiera de los siguientes instrumentos: Fianzas, Cheques Certificados o de caja, Certificados de depósito; además, atendiendo a la naturaleza y a la complejidad de la contratación, se aceptará Órdenes irrevocables de pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados fiduciarios





de participación, Valores de titularización, otro tipo de títulos valores; emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades de garantías reciprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. La Garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deberán presentar manchas ni deterioro. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, RLCP, así como los lineamientos emitidos por la DINAC. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas del INABVE, ubicada en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. VIII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis de la LCP, articulo ciento setenta y cinco de la LCP y articulo sesenta y cuatro del RLCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. IX) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve de la LCP. X) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, por ser conveniente a los intereses de la Institución, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado





en la Ley de Compras Públicas. XI) PLAZO DE RECLAMOS. La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, si se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio brindado, el Administrador de Contrato formulará por escrito a la Sociedad Contratada con copia a la Unidad de Compras Públicas (UCP), el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso la Sociedad Contratada se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato y si esto no ocurriere se procederá conforme lo establecido en el artículo ciento setenta y ciento setenta y cuatro de la LCP, y en caso de no existir reclamos se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Sociedad Contratada. XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva número LC-INABVE-TRECE-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "ADQUISICIÓN DE PAÑALES DESECHABLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y **EXCOMBATIENTES (INABVE)**", y sus anexos; b) Las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; d) Adjudicación contenida en el Acuerdo de Junta Directiva 12.2 de la sesión ordinaria 230 de fecha 23 de octubre del dos mil veinticuatro, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada con la notificación de la misma; e) Las Resoluciones de Rectificación o Modificaciones Contractuales, si las hubiere, con la notificación de la misma; f) Las Garantías, en caso que aplique; g) Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y h) Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XIV) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el





articulo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. XVII) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro; y, ciento sesenta y cinco de la LCP. XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Entregando el Bien, en coordinación con el Administrador de Contrato, se suscribirá Acta de recepción en caso de que el Bien entregado esté acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del RLCP. Para los efectos pertinentes de conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos LCP, relativos a la contratación y prestación del servicio que se derive del presente proceso, el Gerente Administrativo, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designó como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, mediante Resolución de Administrador, de fecha xx al xx, Técnico Enfermero del Departamento de Programas de Salud Integral, mismo que podrá ser sustituido por resolución del delegado, la cual formará parte integral de este instrumento. XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, La Institución Contratante: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número





<u>Salvador</u>, o el correo electrónico institucional siguiente: **xx**; y, **la Sociedad Contratada**: <u>xx</u>, o el correo electrónico: **xx** . Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

XX PRESIDENTE DEL INABVE INSTITUCIÓN CONTRATANTE

APODERADO DE LA SOCIEDAD

XX

LA SOCIEDAD CONTRATADA